



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, VEINTIUNO (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00460-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE POYO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación judicial de Apoyo, promovida por la señora MARLYN GUEVARA RÍOS frente a los señores JULIETH STEFANÍA MORENO GUEVARA y TULIO STEVENSON MORENO GUEVARA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder en el que se indique correctamente que se otorgan facultades para promover el proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo en contra de los señores STEFANÍA MORENO GUEVARA y TULIO STEVENSON MORENO GUEVARA, no en la forma como está planteado.
2. El libelo demandatorio referirá que se trata de un proceso de índole contencioso promovido en contra de los aludidos hermanos MORENO GUEVARA.
3. Indicará, en el acápite de pretensiones, de manera precisa, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales los titulares no pueden expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieren la adjudicación de ayuda y no en forma general como lo está haciendo.
4. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y teniendo en cuenta que, en primer lugar, frente a la señora YULIETH ESTEFANÍA MORENO GUEVARA, la historia clínica y el informe psicológico de la POLICIA NACIONAL, se describe que la misma tiene un retraso mental moderado; deterioro del comportamiento significativo, que requiere atención o tratamiento, con un deterioro cognitivo leve; y mientras frente al señor TULIO STEVENSON MORENO GUEVARA, se aporta un dictamen de

pérdida de la capacidad laboral y ocupacional que tiene un porcentaje del 30% de retraso mental severo; en tales condiciones, allegará la prueba que dé certeza que los citados señores aplican para este tipo de acción; de lo contrario deberán ellos, como sujetos plenos de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para ella, la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

5. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos a los demandados (Inciso 4º, artículo 6 de la ley 2213 de 2022). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.

Por último, como son varias las exigencias realizadas, las presentará integradas en un nuevo escrito de demanda.

Por último, como son varias las exigencias realizadas, las presentará integradas en un nuevo escrito de demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación judicial de Apoyo, promovida por la señora MARLYN GUEVARA RÍOS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.160 fijados hoy 22 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2dca6629225e33c43264223fe5fff106ab97c26ed84661be5dbe2241ecc93b**

Documento generado en 21/09/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>